



El futuro  
es de todos

Unidad para la atención  
y reparación integral  
a las Víctimas

## RESOLUCIÓN No 03594

*"Por medio de la cual el Fondo para la Reparación de las Víctimas, administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, acepta la oferta de compra del inmueble (APARTAMENTO 302 BLOQUE 14 CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LAS COLINAS) ubicado en la ciudad de Barranquilla, departamento de Atlántico"*

### EL COORDINADOR DEL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Atendiendo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en ejercicio de las facultades que le confiere las Leyes 975 de 2005, 1448 de 2011, 1592 de 2012, los Decretos 3391 de 2006, 4802 de 2011, 1069 y 1084 de 2015, Resolución N°6420 del 01 de noviembre de 2018 y La Resolución N°00288 del 01 de febrero de 2019.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución No. 01120 del 21 de octubre de 2013, Resolución No. 00209 del 7 de marzo de 2014, modificada por la Resolución No. 00283 del 23 de abril de 2014, modificada a su vez, por la Resolución No. 00961 de 11 de septiembre 2017 y Resolución No. 01007 de 21 septiembre 2017, por las cuales el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los numerales 19 y 23 del Artículo 7° del Decreto 4802 de 20 de diciembre de 2011, en concordancia con el decreto 4968 del 30 de diciembre de 2011; el Artículo 15 del Decreto 330 del 19 de febrero de 2018. Delegó la facultad de ordenación del gasto y otras funciones relacionadas con la administración de los bienes del Fondo para la Reparación de las Víctimas.

#### CONSIDERANDO

Que la Ley 975 de 2005, Ley de Justicia y Paz, creó el Fondo para la Reparación de las Víctimas, como una cuenta especial sin personería jurídica cuya administración está a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4802 de 2011.

Que el artículo 54 de la Ley 975 de 2005 creó el Fondo para la Reparación de las Víctimas, como una cuenta especial sin personería jurídica, cuyos recursos se ejecutan conforme a las reglas del derecho privado, el cual está integrado por todos los bienes o recursos que a cualquier título entreguen las personas o grupos armados organizados ilegales, por recursos provenientes del Presupuesto Nacional, y donaciones en dinero o en especie, nacionales o extranjeras, entre otros, con el objeto de reparar a las víctimas de la violencia.

Que el artículo 177 de la Ley 1448 de 2011, que adicionó el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, señala en el párrafo 4° que: "La disposición de los bienes que integran el Fondo para la Reparación de las Víctimas a que se refiere el artículo 54 de la Ley 975 de 2005 se realizará a través del derecho privado. **Para su conservación podrán ser objeto de comercialización, enajenación o disposición a través de cualquier negocio jurídico**, salvo en los casos, en que exista solicitud de restitución, radicada formalmente en el proceso judicial, al cual están vinculados los bienes por orden judicial. La enajenación o cualquier negocio jurídico sobre los bienes del Fondo se realizará mediante acto administrativo que se registra en la Oficina de Registro correspondiente, cuando la naturaleza jurídica del bien lo exija".

Que el artículo 33 de la Ley 1592 de 2012, adicionó al artículo 54 de la Ley 975 de 2005, el párrafo 5 con el siguiente contenido: "Párrafo 5°. Los recursos del Fondo para la Reparación de las Víctimas, tanto los entregados por los postulados en el marco del proceso penal especial de que trata la presente ley como aquellos que provengan de las demás



El futuro es de todos

Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas

## RESOLUCIÓN No 03594

**"Por medio de la cual el Fondo para la Reparación de las Víctimas, administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, acepta la oferta de compra del inmueble (APARTAMENTO 302 BLOQUE 14 CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LAS COLINAS) ubicado en la ciudad de Barranquilla, departamento de Atlántico"**

fuentes de conformación del Fondo, serán destinados por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para el pago de los programas de reparación administrativa que se desarrollen de conformidad con la Ley 1448 de 2011. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 178 y en el artículo 46 de la presente ley".

Que el tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019) la Dirección General de la Unidad para las Víctimas, profirió la Resolución No. 01357; mediante la cual asignó en la Asesor de la Dirección General grado 15 las funciones de Coordinador del Fondo para la Reparación de las Víctimas.

Que la Resolución No. 00209 del 7 de marzo de 2014, mediante la cual en su artículo primero delegó a un Coordinador para el grupo de trabajo del Fondo para la Reparación de las Víctimas, la ordenación del gasto y entre otras funciones de ordenar y dirigir los procesos de selección, de contratar, aprobar garantías, liquidar, de comprometer recursos y de ordenar el gasto y otras funciones relacionadas con la administración de los bienes del Fondo para la Reparación de las Víctimas dentro de las cuales se encuentra la **realización de todos los actos necesarios para adquirir o transferir, a cualquier título, el derecho de dominio y otros derechos reales de los bienes muebles e inmuebles del Fondo para la Reparación de las Víctimas.**

Que mediante Resolución N.º 01357 del 03 de abril de 2019 se nombró a Miguel Avendaño Hernández como Coordinador del Fondo para la Reparación de las Víctimas.

Que en virtud de las funciones a su cargo el Fondo para la Reparación de las Víctimas se encuentra administrando el siguiente bien Inmueble que en su momento perteneció a postulado SERGIO MANUEL CORDOBA AVILA en procesos de Justicia y Paz:

<b>NOMBRE:</b>	APARTAMENTO 302 BLOQUE 14 CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LAS COLINAS
<b>IDENTIFICACIÓN:</b>	IU141SEC490
<b>TIPO DE BIEN:</b>	Inmueble Urbano
<b>UBICACIÓN:</b>	Barranquilla – Atlántico
<b>FMI:</b>	040-336678
<b>AREA:</b>	65.03 mts2 – Apartamento
<b>AVALUO</b>	
<b>FECHA: COMERCIAL</b>	Agosto de 2019 <b>\$ 78.036.000</b>

Que, el 24 de junio de 2014, se realiza diligencia de recepción del inmueble denominado "Apartamento 302 Bloque 14 Conjunto Residencial Mirador De Las Colinas", conforme a lo dispuesto por el Magistrado con Función de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín en favor del Fondo para la Reparación de las Víctimas-UARIV.

Que, la Magistrada con Función de control de garantías Dra. Léster M. González R. del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín decretó las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre el predio denominado "Apartamento 302 Bloque 14 Conjunto Residencial Mirador De Las Colinas", como se evidencia en anotación No.



El futuro  
es de todos

Unidad para la atención  
y reparación integral  
a las víctimas

## RESOLUCIÓN No 03594

**"Por medio de la cual el Fondo para la Reparación de las Víctimas, administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, acepta la oferta de compra del inmueble (APARTAMENTO 302 BLOQUE 14 CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LAS COLINAS) ubicado en la ciudad de Barranquilla, departamento de Atlántico"**

04 del Certificado de Tradición y Libertad de fecha 04 de junio de 2014.

Que, el presente inmueble (Apartamento 302 Bloque 14 Conjunto Residencial Mirador De Las Colinas) objeto de transferencia del derecho de dominio, fue objeto de diferentes actuaciones jurídicas desde el momento de su recepción por parte del Fondo para la Reparación de las Víctimas (24 de junio de 2014), las cuales según resolución 808 de 2015, devinieron en la materialización de la medida de Extinción de Dominio decretada mediante sentencia del Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, el 23 de mayo de 2018, y confirmada por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 28 de agosto de 2018, con lo cual en principio la titularidad del mismo recae sobre la Entidad, sentencia contra Sergio Manuel Córdoba Ávila con ponencia del Magistrado José Luis Barceló Camacho.

Que una vez presentado el caso del inmueble que acá nos ocupa en Comité de Recomendación de Enajenación y/o Disposición de Activos del Fondo para la Reparación de las Víctimas realizado el día 04 de abril de 2019, en deliberación, los integrantes del Comité recomendaron que el presente bien inmueble fuese enajenado a través del comercializador idóneo Central de Inversiones S.A - CISA por medio del Contrato Marco No. FRV 115 de 2016 para bienes inmuebles. Lo anterior de acuerdo con el numeral 7.8 de la Resolución 702 de 2018.

Que, con ocasión de la recomendación dispuesta por el Comité de Recomendación de Enajenación y/o Disposición de Activos, se procede publicar a través de CISA en la página web de dicha entidad el bien inmueble denominado "Apartamento 302 Bloque 14 Conjunto Residencial Mirador De Las Colinas".

Que luego de llevar a cabo la publicación del bien inmueble en la plataforma de CISA se activo la Oferta Pública Simple (Puja), que es un mecanismo donde se ofrecen los inmuebles al público general, con el propósito de permitir a quien esté interesado en formular una oferta de adquisición, la cual una tiene un periodo de duración de 5 días hábiles. Del día 25 de septiembre de 2019 al 30 de septiembre de 2019.

Que, el día 01 de octubre de 2019, se recibe la propuesta de compra, remitida a CISA comercializador idóneo de los bienes administrados por el FRV. Donde el Sr. ANTONIO JOSE PÉREZ GARCÍA presenta la propuesta de compra del inmueble denominado "Apartamento 302 Bloque 14 Conjunto Residencial Mirador De Las Colinas".

Que, el día 10 de octubre de 2019, se Acepta la oferta de compra del inmueble en mención, por un valor de **SETENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$ 78.036.000**, y se establecen las siguientes condiciones:

Después de aprobada la oferta, el comprador debe cancelar **SETENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$ 78.036.000**, de estricto contado para la firma de la promesa.

Que, el día 25 de octubre de 2019, el Sr. ANTONIO JOSE PÉREZ GARCÍA realizó la consignación por valor correspondiente a la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$ 78.036.000**, mediante comprobante de operación bancaria No. 57161381 y certificada por el Equipo de Contabilidad del Fondo para la Reparación de las Víctimas.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones,



El futuro es de todos

Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas

**RESOLUCIÓN No 03594**

*"Por medio de la cual el Fondo para la Reparación de las Víctimas, administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, acepta la oferta de compra del inmueble (APARTAMENTO 302 BLOQUE 14 CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LAS COLINAS) ubicado en la ciudad de Barranquilla, departamento de Atlántico"*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la oferta de compra del inmueble (APARTAMENTO 302 BLOQUE 14 CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LAS COLINAS) ubicado en la ciudad de Barranquilla, departamento de Atlántico, por parte del Sr. ANTONIO JOSE PÉREZ GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.375.199 de Palestina, Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO TRANSFERIR** el derecho real de dominio del inmueble (APARTAMENTO 302 BLOQUE 14 CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LAS COLINAS) ubicado en la Carrera 34 No. 87 - 09, Conjunto Residencial Mirador de las Colinas Bloque 14, Apartamento 302 del municipio de Barranquilla – Atlántico identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-336678; el cual se encuentra en cabeza del Fondo para la Reparación de las Víctimas Administrado por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Las Víctimas-UARIV al Sr. ANTONIO JOSE PÉREZ GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.375.199 de Palestina, Caldas.

**ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR** como valor de esta transferencia de derecho de dominio una vez efectuados los descuentos de ley, la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 78.036.000).

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo al Sr. ANTONIO JOSE PÉREZ GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.375.199 de Palestina, Caldas. Comprador del inmueble.

**ARTÍCULO QUINTO:** Adelantar los trámites pertinentes para la Escrituración y perfeccionamiento de la venta a través de los mecanismos legales, hasta su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria, correspondiente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE, 17 DIC. 2019**  
Dada en Bogotá, D.C. el

*Miguel Avendaño Hernández*  
**MIGUEL AVENDAÑO HERNÁNDEZ**

Coordinador del Fondo para la Reparación de las Víctimas  
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

**Aprobó:** Ing. Rafael Cepeda Sanabria  
Líder Equipo Gestión Predial y Comercialización  
Fondo para la Reparación de las Víctimas

**Revisó:** Miguel Angel Pinto  
Abogado Fondo para la Reparación de las Víctimas

**Proyectó:** Ing. Juan Carlos Arias R.  
Gestión Predial y Comercialización  
Fondo para la Reparación de las Víctimas